DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento fue aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 26 de junio de 2018. De lo que DOY FE y CERTIFICO en la villa de Alcaucín a la fecha de firma electrónica. El Secretario-Interventor, Fdo.: José Llamas Iniesta

MARIO J. BLANCKE (1 de 2)
ALCALDE
Fecha Firma: 18/07/2018
HASH: aef64bb4a1355d0e5dc7c221eade1e10f

JOSE LLAMAS INIESTA (2 de 2)
SECRETARIO INTERVENTOR
Fecha Firma: 18/07/2018
HASH: 355b973b781584e35d833aacdaaa12d5

PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO POR INCUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO A CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2017

-

AYUNTAMIENTO DE ALCAUCÍN

I. Introducción.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece, para las entidades Locales, la obligación de que la elaboración, aprobación y
ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la mencionada normativa, se realizarán en un marco de «Estabilidad presupuestaria», coherente con la normativa europea.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria, la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril.

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 21, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Ayuntamiento debe formular un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

Debe tenerse en cuenta que, el artículo 28 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece que, constituye infracción muy grave en materia de gestión presupuestaria:

· La no presentación o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
· El incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera, siempre que en este último caso se hubiera formulado requerimiento.
· La falta de justificación de la desviación, o cuando así se le haya requerido la falta de inclusión de nuevas medidas en el plan económico-financiero o en el plan de reequilibrio de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
· La no adopción de las medidas previstas en los planes económico-financieros y de reequilibrio, según corresponda, previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

II. Contenido y tramitación.

De acuerdo con el artículo 21 de la LOEPSF, el Plan Económico-Financiero contendrá, como mínimo, la siguiente información:

a) Las causas del incumplimiento de la regla de gasto.

b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.

c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en que se contabilizarán.

d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, de acuerdo con lo previsto en el informe a que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.

e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

Y el artículo 116. bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su apartado segundo, dispone que adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la LOEPSF, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:

a) Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.

b) Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.

c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.

d) Racionalización organizativa.

e) Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

f) Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

El Plan Económico-Financiero será presentado, en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, ante el Pleno de la Corporación, quien deberá aprobarlo en el plazo máximo de dos meses desde la presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento.

Además, se remitirá para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local, y se le dará la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

Finalmente, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dará publicidad a los planes económico-financieros, y a la adopción efectiva de las medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas.

III. Situación actual.

III.1 La liquidación del presupuesto municipal 2017 ofrece las siguientes magnitudes:

REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES: Positivo 3.321.953,97 €

RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO: Positivo 1.644.462,38 €

III.2 En cuanto al análisis de la **ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**, el informe de Intervención realiza los siguientes cálculos:

Cap	Descripción	ORN
I	1. Gastos de personal	894.253,87 €
II	2. Gastos en bienes corrientes y servicios	838.207,57 €
III	3. Gastos financieros	1.791,47 €
IV	4. Transfer. Corrientes	114.340,03 €
V	5. Fondo de Contingencia	0,00 €
VI	6. Inversiones reales	523.686,51 €
VII	7. Transfer. de capital	0,00 €
Total (1)		**2.372.279,45 €**
Ingresos		
Cap		DRN
I	1. Impuestos directos	1.635.432,49 €
II	2. Impuestos indirectos	2.354,51 €
III	3. Tasas otros ingresos	828.743,79 €
IV	4. Transf. corrientes	868.673,46 €
V	5. Ingresos patrimoniales	16.723,14 €
VI	6. Enajen.inversiónes reales	- €
VII	7. Transf. de capital	631.594,71 €
Total (2)		**3.983.522,10 €**
ESTABILIDAD (+) O INESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA SIN AJUSTAR (3)= (2)-(1)		**1.611.242,65 €**

Estabilidad Presupuestaria Ajustada

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AJUSTADA AYUNTAMIENTO DE ALCAUCÍN		2017
1.-	Ingresos no Financieros (DRN Cap. 1 a 7)	3.983.522,10 €
2.-	Gastos no Financieros (ORN Cap. 1 a 7)	2.372.279,45 €
3.-	Superávit (+) ó déficit (-) no financiero de la Liquidación	1.611.242,65 €
4.-	Ajustes (SEC 95):	-571.125,13 €
	(-) Ajustes Ppto de Gastos	47.162,04 €
	(+) Ajustes Ppto de Ingresos	-618.287,17 €
5.-	Capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación (3+4)	1.040.117,52 €
	En Porcentaje de ingresos no financieros (5/1)	26,11 %

De este modo, CUMPLE el principio de estabilidad presupuestaria de acuerdo con la definición contemplada en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

III.3 En cuanto al principio de **SOSTENIBILIDAD FINANCIERA**, y de acuerdo con el artículo 4 de la LOEPSF, se utilizan como indicadores del cumplimiento de este principio:

AHORRO NETO (a 31/12/2017): **+ 1.815.860,30 €**
RATIO LEGAL DE ENDEUDAMIENTO (a 31/12/2017): **0,00 %**
SUFICIENCIA DE RECURSOS CORRIENTES: **+ 1.503.334,45 €**
PMP 4º TRIMESTRE 2017: **-10,20**

Manifestándose ampliamente el cumplimiento del Ahorro Neto al no existir endeudamiento financiero, cumpliendo igualmente el Periodo Medio de Pago así como la suficiencia de recursos corrientes, a priori, el Ayuntamiento de Alcaucín muestra signos de indudable **FORTALEZA** en lo que se refiere a su situación económica, y CUMPLE con el principio de Sostenibilidad Financiera.

III.4 Finalmente, respecto al análisis de la **REGLA DE GASTO** el Informe de Intervención pone de manifiesto su **INCUMPLIMIENTO,** de acuerdo con los siguientes cálculos:

La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el párrafo anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, será calculada por el Ministerio de Economía y Competitividad, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española. Por acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2016 se estableció para el ejercicio de 2017 una tasa de referencia de crecimiento del PIB (Regla de Gasto) del 2,1%.

La aplicación de la Regla de Gasto impone que el gasto computable del Ayuntamiento de Alcaucín deducido de la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2017 no pueda aumentar por encima del 2,1%, respecto del gasto computable correspondiente al ejercicio de 2016.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento de la regla de gasto, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento del

objetivo de estabilidad presupuestaria. La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{T.V. Gasto computable (\%)} = \left(\frac{\text{Gasto computable año n}}{\text{Gasto computable año n-1}} - 1 \right) * 100$$

Se entiende por «Gasto Computable» los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95), excluidos los intereses de la deuda y los gastos financiados con fondos finalistas o afectados.

El cálculo del gasto computable del año n-1 (2016 en nuestro caso), lo obtenemos a partir de los datos calculados y comunicados en su día en relación con la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Alcaucín correspondiente al ejercicio de 2016.

El gasto computable del año n (en el caso que examinamos 2017), se obtiene a partir de la información de la Liquidación del Presupuesto de 2017.

1º GASTO COMPUTABLE EJERCICIO N-1: Los datos de partida del **Gasto computable correspondiente al año n-1 (2016)**, **según la Liquidación del Presupuesto de Alcaucín correspondiente al ejercicio de 2016**, en su Estado de Gastos ofrece los siguientes resultados:

CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE		
	Liquidación	2016
	Obligaciones Reconocidas	
(+) Capítulo 1: Gastos de personal	**853.689,21 €**	
(+) Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	**657.320,73 €**	
(+) Capitulo 3: Gastos financieros	**0,00 €**	
(+) Capítulo 4: Transferencias corrientes	**105.867,72 €**	
(+) Capítulo 5: Fondo de Contingencia	**0,00 €**	
(+) Capítulo 6: Inversiones	**636.253,39 €**	
(+) Capítulo 7: Transferencias de capital	**0,00 €**	
Suma de Gastos no Financieros (Cap 1 a 7):	**2.253.131,05 €**	
(-) Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos fina	**0,00 €**	
(+/-) Ajustes SEC 95	**0,00 €**	
(-) Gastos financiados con fondos finalistas prodedente de otras	**590.498,06 €**	
(+)Subvenciones UE:	0,00 €	
(+)Subvenciones Estado:	89.986,82 €	
(+)Subvenciones JA:	106.724,66 €	
(+)Subvenciones Diputación	393.786,58 €	
Total	**1.662.632,99 €**	

(z1)	**Gastos Inversiones financieramente sostenibles**	**2016**	**0,00 €**

(f1)	**Total gasto computable descontadas inversiones sostenibles (a)-(z1)=(f1)**	**2016**	**1.662.632,99 €**

2º DETERMINACIÓN DEL LÍMITE DE LA REGLA DE GASTO DEL PRESUPUESTO DE

Alcaucín PARA EL EJERCICIO DE 2017:

Aplicando al Gasto computable deducido de la Liquidación del Presupuesto de 2016 la Tasa de Referencia de Crecimiento del PIB para 2017 (según Acuerdo del Consejo de Ministros), obtenemos el Límite de la Regla de Gasto para el ejercicio de 2017 con el siguiente resultado:

(b)Tasa de referencia de crecimiento del PIB para el año 2017	2,10 %
(c) Gasto computable incrementado por la tasa de referencia ((f1)*(1+b))	1.697.548,28 €
Cambios Normativos que supongan incrementos permanentes de la recaudación (Potestativo)Art 12.4 LOEPSF	0,00 €
Cambios Normativos que supongan decrementos permanentes de la recaudación (Obligatorio)Art 12.4 LOEPSF	0,00 €
(d) LIMITE DE LA REGLA DE GASTO (c+5-6)	**1.697.548,28 €**

3º GASTO COMPUTABLE EJERCICIO N: El **Gasto computable correspondiente al año n (2017)**, **según los datos de la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Alcaucín para 2017** (Obligaciones Reconocidas Netas, ORN) ofrece los siguientes

CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE	
	Liquidación 2017
	Obligaciones Reconocidas
(+) Capítulo 1: Gastos de personal	**894.253,87 €**
(+) Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	**838.207,57 €**
(+) Capitulo 3: Gastos financieros	**1.791,47 €**
(+) Capítulo 4: Transferencias corrientes	**114.340,03 €**
(+) Capítulo 5: Fondo de Contingencia	**0,00 €**
(+) Capítulo 6: Inversiones	**523.686,51 €**
(+) Capítulo 7: Transferencias de capital	**0,00 €**
Suma de Gastos no Financieros (Cap 1 a 7):	**2.372.279,45 €**
(-) Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros	**1.791,47 €**
(+/-) Ajustes SEC 95	**-47.162,04 €**
(+/-) Gastos realizados pendientes de aplicar al presupuesto	-47.162,04 €
(-) Gastos financiados con fondos finalistas prodedente de otras AAPP´s	**579.543,82 €**
(+)Subvenciones UE:	0,00 €
(+)Subvenciones Estado:	44.533,66 €
(+)Subvenciones JA:	159.024,69 €
(+)Subvenciones Diputación	375.985,47 €
Total	1.743.782,12 €

resultados:

(z2)	**Gastos Inversiones financieramente sostenibles**	**2017**	**0,00 €**

(f2)	**Total gasto computable descontadas inversiones sostenibles (e)-(z2)=(f2)**	**2017**	**1.743.782,12 €**

4º <u>AJUSTES GASTO COMPUTABLE LIQUIDACION PRESUPUESTO DE Alcaucín EJERCICIO DE 2017</u>: Los ajustes a realizar en el Gasto computable correspondiente al año n (2017), según los datos de la Liquidación del Presupuesto de Alcaucín correspondiente al ejercicio de 2017, serían los siguientes:

4.-<u>Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto:</u>

(+/-) Gastos realizados pendientes de aplicar al presupuesto	-47.162,04 €

4.3.-<u>Gastos atípicos:</u>

La «Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (2ª edición)» establece que «*el porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año "n" tendrá, como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de Gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados los valores atípicos*».

La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) en respuesta a una consulta formulada afirma respecto de los denominados valores atípicos, que «*se entiende por un valor atípico, un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado. A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuesto*».

Entre otros se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior, los **<u>gastos financiados con subvenciones finalistas</u>**, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos **<u>no se incluyen, en el cálculo del gasto computable, para la determinación de la regla de gasto</u>**.

De acuerdo con lo anterior se han de considerar **valores atípicos de la Estimación de Liquidación del presupuesto de 2017**, **el total de los gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otras Administraciones Públicas que ascienden a un importe total de 579.543,82 €, como se refleja a continuación:**

Gasto Subvencionado según el ente concedente	
UE	0,00 €
Estado	44.533,66 €
CCAA	159.024,69 €
DIPUTACION	375.985,47 €
OTRAS AAPP	0,00 €
Total	579.543,82 €

La aplicación de los ajustes que se han descrito en los apartados anteriores a los gastos (Obligaciones Reconocidas Netas, ORN) deducidos de la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Alcaucín para el ejercicio de 2017 (ejercicio n) y su comparación con los datos expuestos con anterioridad relativos al gasto computable del ejercicio de 2016 (ejercicio n-1), arroja, en cuanto al cumplimiento de la Regla de Gasto, los siguientes

resultados:

ENTIDAD	Gasto computable Liquidación 2016 (1)	Tasa de referencia (2,10%) (2)	Aumentos/ disminuciones (Art. 12.4) Presupuesto 2016 (3)	Límite de la Regla Gasto (4)	Gasto computable Liquidación 2017 (5)
AYTO. ALCAUCÍN (MÁLAGA	1.662.632,99 €	1.697.548,28 €	0,00 €	1.697.548,28 €	1.743.782,12 €

Diferencia entre "Límite de la Regla del Gasto" y "Gasto computable Liquidación 2017" (4)-(5):	**-46.233,84 €** **INCUMPLE**
% incremento gasto computable 2017 s/ 2016 ((5)-(1))/(1):	**4,88 %**

IV. Causas del incumplimiento del objetivo de regla del gasto.

IV.1. Los datos consignados ponen de manifiesto que el gasto computable consolidado del Ayuntamiento de Alcaucín, deducido de la Liquidación del Presupuesto asciende a 1.662.632,99 € en el año 2016 y a 1.743.782,12 € en el año 2017, por lo que **el gasto computable deducido de la Liquidación del Presupuesto para 2017 AUMENTA respecto el gasto computable deducido de la Liquidación del Presupuesto para 2016 en 46.233,84 € y en consecuencia es mayor a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, fijada en el 2,10 % para el ejercicio 2017. Este incumplimiento determina a la luz de lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF la obligación del Ayuntamiento de Alcaucín de formular un PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (PEF).**

Ahora bien, ineludiblemente debemos analizar las **causas de este incumplimiento** toda vez que resulta de la Liquidación practicada e informada en el presente escrito que la **situación económico-financiera de esta entidad local es no solo solvente sino que, como se indicó anteriormente, muestra signos de una indudable FORTALEZA**, no siendo a priori necesario incluir medidas estructurales en gastos/ingresos por lo que realmente lo que deberemos hacer es verificar las causas que motivan el incumplimiento y que son, en esencia, las derivadas de la **utilización del remanente de tesorería para financiar modificaciones de créditos.**

En efecto, ello es así porque dicha utilización, implica un incremento de las obligaciones cuya consecuencia inmediata es el incumplimiento de la regla de gasto dado que el remanente -el ahorro del Ayuntamiento, en definitiva- **se configura como un recurso financiero para contraer gastos de carácter no financiero, como veremos**.

Concretamente, han tenido lugar hasta tres modificaciones de créditos con cargo al remanente de tesorería para la ejecución de inversiones (capítulo 6). La más trascendente por cuantía, es la **obra de URBANIZACIÓN SISTEMA DE COOPERACIÓN SECTOR UR-3 adjudicada a la mercantil FAJOSA S.L., por importe de 157.289,26 euros** habiéndose reconocido y pagado por ese mismo importe durante 2017 las obligaciones dimanantes de la ejecución del contrato.

En buena lógica, si se ha producido un **aumento de 46.233.84 € respecto del Límite de la regla de Gasto para 2017, es fácilmente detectable que la ejecución de esta inversión es la causante del incumplimiento de la Regla del Gasto.**

Se puede constatar que sin la utilización del remanente de tesorería como fuente de financiación o si fuera posible realizar algún ajuste en el gasto computable por las obligaciones financiadas con el remanente, que permita corregir el efecto negativo que tiene el uso del ahorro en la regla de gasto, estaríamos dentro del límite aprobado, de tal forma que se cumpliría la regla de gasto.

En este sentido la naturaleza del gasto es peculiar pues no se trata de una inversión de obra pública ordinaria sino que deriva de los deberes que el Ayuntamiento ha asumido en el marco de un sistema de actuación urbanística denominado "por cooperación" consistente que la Administración ejecuta las obras de urbanización, extremo que se verifica en la Liquidación practicada, pero son los propietarios los que costean las mismas y aportan los terrenos de entrega o cesión obligatoria y gratuita. Es decir que aunque la Administración ha incurrido, a priori, en un mayor gasto computable que la lleva al incumplimiento, lo cierto es que va a recuperar la inversión con las cuotas de urbanización giradas a los citados propietarios del ámbito.

Dicho esto, al no resultar posible realizar un ajuste negativo según las normas SEC por no estar este supuesto contemplado -tal y como sí sería posible descontar en el caso que se tratase de una inversión financiada por otra Administración-, se trataría de un incumplimiento puramente coyuntural y justificable que no supondría en sí mismo la detección de una deriva adversa de la situación económica o que pusiera en riesgo la estabilidad y sostenibilidad financiera de la Corporación en relación con los principios que inspiran la LOEPSF.

V. Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de no producirse cambios en las politicas físcales y de gastos:

La evolución de los ingresos y gastos de los presupuestos de esta Entidad Local, bajo la hipótesis de no producirse cambios en las políticas fiscales y de gastos, son los presupuestos del ejercicio de 2018 en las cuantías reflejadas en sus estados de gastos e ingresos, que con su simple aprobación en situación de equilibrio presupuestario, cumpliendo los principios de estabilidad, sostenibilidad y dentro del límite de variación del gasto computable, aseguran la recuperación de los objetivo de la regla de gasto y de la capacidad de financiación en la estabilidad presupuestaria

VI. Descripción, cuantificación y calendario de las medidas a adoptar para corregir el incumplimiento.

No se establece ninguna medida estructural, por no considerar necesaria en base a que todas las magnitudes reflejan que la situación económico-financiera de esta entidad son realmente positivas y, como decíamos, reflejan una indudable fortaleza:

	RATIOS	IMPORTE
1	RESULTADO PRESUPUESTARIO	1.644.462,38 €
2	REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS GENERALES	3.323.125,42 €
3	REMANENTE DE TESORERIA GASTOS GENERALES AJUSTADO	3.321.953,97 €
4	SUFICIENCIA DE RECURSOS CORRIENTES	1.503.334,45 €
5	AHORRO NETO	1.815.860,30 €
6	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	0,00 €
7	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (%)	0,00 %
8	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	1.040.117,52 €

Una vez analizada la situación de la Corporación a 31 de diciembre de 2017, cabe reproducir la respuesta de la Intervención General de la Administración Estatal (IGAE) a una consulta formulada por el Colegio de Secretarios Interventores y Tesoreros de Administración Local (COSITAL), en fecha 17 de mayo de 2013, ante el Director del Observatorio de Estabilidad Presupuestaria:

«PREGUNTA: De acuerdo con la descripción que se hace en la guía de este ajuste, puede plantearse el hecho de que una entidad que haya obtenido ingresos por la venta de terrenos en 2012 por importe elevado, y que no ha ejecutado todos los créditos, cuyos remanentes deben incorporarse obligatoriamente a 2013 por la normativa de haciendas locales, vea ajustados sus empleos financieros de manera que su presupuesto de 2013 no pueda absorber ni siquiera los gastos comprometidos derivados de contratos en vigor ni los gastos de personal sin incumplir la regla de gasto. ¿Cuál sería el contenido del Plan Económico-Financiero a aprobar, qué medidas debería contener?

RESPUESTA IGAE: Le adjunto la respuesta de la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local:

[…] El remanente de tesorería se configura como un ingreso financiero cuya utilización exige la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria para destinarlo a la financiación del fin impuesto por una norma con rango de ley de forma que, si financia gastos de carácter no financiero, dará lugar necesariamente a un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y, posiblemente, el límite fijado por la regla de gasto.

[…] El remanente de tesorería, aun cuando se configura contablemente como un activo financiero, su naturaleza se identificaría con el ahorro que genera una entidad local en un ejercicio como consecuencia del desfase entre la ejecución de unos ingresos presupuestarios y las obligaciones reconocidas a las que están afectados de forma tal que ese ahorro habrá de ser utilizado como fuente de financiación de las obligaciones de ejercicios posteriores a aquel en el que se obtuvo.
En consecuencia, no cabe admitir que la utilización del remanente de tesorería afectado por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural, es más, habría de identificarse con una situación de superávit presupuestario en el momento de la liquidación del presupuesto.
Sentada la naturaleza del remanente de tesorería afectado cabe entender que sus efectos sobre la situación económico financiera de una entidad local en nada coinciden con los derivados de otros recursos financieros que exigen un reembolso de las cantidades recibidas y por ello parece lógico que el tipo de medidas a implementar en el plan económico financiero deban acomodarse a la situación descrita.

La primera consideración sobre las medidas a aprobar parte de la imposibilidad de admitirse, como medida del plan para corregir el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la no utilización del remanente de tesorería de carácter afectado por la ya citada obligación legal de su utilización.

Sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería afectado se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería afectado en el ámbito de la Administración Local. En ese contexto, la entidad local deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida.»

VII. Las previsiones de las variables Económicas y Presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, de acuerdo con lo previsto en el Informe a que se hace referencia en el Apartado 5 del Artículo 15:

De acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores, el incumplimiento del Objetivo de Regla de Gasto es coyuntural como consecuencia de una inversión realizada extraordinariamente con cargo al remanente de tesorería y no determina a priori una situación de déficit estructural sino de superávit presupuestario en el momento de liquidar el presupuesto. Por lo tanto, si no se repite un supuesto similar los objetivos de Estabilidad Presupuestaria, Sostenibilidad Financiera y Regla de Gasto se van a cumplir en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018. Los incumplimientos por la utilización del remanente de tesorería se corrigen con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería en el ámbito de la Administración Local.

VIII. Análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos:

A tenor de lo señalado en el presente PEF, no es necesario contemplar escenarios alternativos quedando garantizada la sostenibilidad financiera con lo expuesto en este Plan Económico-Financiero.

IX. Conclusión.

Analizada la situación económica de la Corporación derivada de la liquidación del presupuesto de 2017, podemos afirmar que todas las magnitudes presupuestarias son indudablemente positivas los que retratan una situación saludable en términos económico-financieros.

Por lo que se refiere al incumplimiento del objetivo de la Regla de Gasto, lo que motiva la elaboración y aprobación del presente Plan Económico-Financiero, tal y como se ha detallado anteriormente, es consecuencia directa de la ejecución de una inversión con cargo al remanente de tesorería (ahorro de la Corporación) determinada por el cumplimiento inexorable de deberes urbanísticos como se ha detallado.

Así las cosas, el remanente de tesorería se configura como un ingreso financiero cuya utilización exige la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria, para destinarlo a la financiación del fin impuesto por una norma con rango de ley, de forma que si financia gastos de carácter no financiero, dará lugar probablemente a un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y al límite fijado por la regla de gasto.

Es por todo ello que, esta Entidad presenta en este plan económico-financiero, como única medida de corrección, la aprobación y ejecución del presupuesto del ejercicio 2018

cumpliendo con los principios de de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto.

En consecuencia no cabe admitir que la utilización del remanente de tesorería por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural, es más, habría que identificarse con una situación desuperávit presupuestario en el momento de la liquidación del presupuesto.

Es lo que se somete a conocimiento del Pleno de la Corporación, una vez verificado que el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio de 2018 se ha aprobado definitivamente en senda de cumplimiento de los objetivos estudiados, en la villa de Alcaucín, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde-Presidente,
Fdo.: D. Mario J. Blancke